

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS**



**ESCUELA DE DERECHO**

**TESIS**

**La ineficiencia del trámite de sucesión intestada notarial  
en los casos de los herederos legítimos excluidos, Lima  
2021**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**DIEGO ENRIQUE AGUILAR POZO**

**ORCID: 0000-0001-8092-1800**

**ASESOR:**

**Dr. JUAN CHARRY AYSONA**

**ORCID: 0000-0003-3728-1291**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO DE SUCESIONES**

**LIMA, PERÚ**

**MAYO. 2021**

## **Dedicatoria**

Dedico el presente trabajo de investigación a mis padres por apoyarme en cada aspecto de mi vida, que gracias a su esfuerzo, dedicación y amor incondicional he podido forjar la persona que soy en la actualidad.

## **Agradecimientos**

Agradezco a mis profesores de la facultad de derecho que quienes durante mi vida universitaria me brindaron los conocimientos y experiencias que me acompañaran durante toda mi vida

Asimismo, agradecer a mi asesor de tesis, Juan Charry Aysona, que con su guía he podido concluir de manera satisfactoria el trabajo de investigación

Por último, pero no menos importante, agradecer a mi familia y amigos por su apoyo durante el desarrollo del trabajo de investigación

## Índice

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Resumen	V
Abstrac	VI
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I Problema de Investigación	3
1.1. Descripción de la realidad problemática	3
1.2. Formulación del problema	5
1.3. Objetivos de la investigación	5
1.4. Justificación e importancia	6
1.5. Limitaciones	6
Capitulo II: Marco teórico	7
2.1. Marco legal	7
2.2. Antecedentes de la investigación	8
2.3. Bases teóricas	10
2.4. Definición de Términos Básicos	24
Capitulo III: Metodología de la investigación	26
3.1. Enfoque de investigación	26
3.2. Tipo de investigación	26
3.3. Diseño de investigación	26
3.4. Categorización	27
3.5. Participantes	27
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
Capitulo IV: Resultados	28
4.1. Resultados y discusión	28
4.2. Conclusiones	31
4.3. Recomendaciones	31
Referencias	33
ANEXOS	36
Anexo 1: Instrumento	37
Anexo 2: Matriz de categorización e interpretación de los resultados	39

## Resumen

El presente trabajo de investigación se titula “la ineficiencia del trámite de sucesión intestada notarial en los casos de los herederos legítimos excluidos, Lima 2021”, el tema de esta investigación consiste en un problema jurídico que surge cuando uno o algunos de los interesados en dar inicio a la sucesión intestada, excluyendo de mala fe o sin conocimiento a otros herederos que poseen igual derecho o mejor sobre los bienes que conforma la masa hereditaria dejada por el causante.

El enfoque de la investigación que se utilizó fue el cualitativo, el tipo de investigación fue la investigación básica, el diseño de la investigación empleado fue la teoría fundamentada y la hermenéutica, el trabajo de investigación contó con 5 participantes conformado por tres abogados especialistas de las cuales dos de ellos trabajan en estudios jurídicos que han llevado casos en materia de sucesiones y el otro abogado que realiza labores en una notaría, y dos personas o herederos que se vieron implicados en un trámite de sucesión intestada notarial. La técnica utilizada fue la entrevista y el instrumento una guía de entrevista.

La conclusión que llegó la presente investigación fue que el trámite de sucesión intestada notarial es insuficiente en razón de que no se proporciona información adicional o complementaria a la presentada por los interesados en las notarías a fin de poder determinar a plenitud a todos los herederos forzosos del causante, por lo cual se genera estos casos de exclusión de herederos ocasionando aumento en la carga procesal en los juzgados y conflicto entre los miembros familiares. En este sentido se recomendó la implementación de datos de los hijos del causante a modo de complementación en las fichas RENIEC

Palabras clave: sucesión intestada, herederos legítimos, masa hereditaria, causante, y derechos hereditarios.

## **Abstract**

The present research work is entitled "the inefficiency of the notarial intestate succession process in cases of excluded legitimate heirs, Lima 2021", the subject of this research consists of a legal problem that arises when one or some of the interested parties in initiating the intestate succession, excluding in bad faith or without knowledge other heirs who have equal or better rights over the assets that make up the estate left by the deceased.

The research approach used was qualitative, the type of research was basic research, the research design used was grounded theory and hermeneutics, the research work had 5 participants made up of three specialist lawyers, two of whom work in law firms that have handled inheritance cases and the other lawyer who works in a notary's office, and two persons or heirs who were involved in a notarial intestate succession procedure. The technique used was the interview and the instrument was an interview guide.

The conclusion reached by this research was that the notarial intestate succession process is insufficient because no additional or complementary information is provided to the information presented by the interested parties at the notary's office in order to fully determine all the heirs of the deceased, which generates these cases of exclusion of heirs, causing an increase in the procedural burden in the courts and conflict among family members. In this sense, it was recommended the implementation of data of the children of the deceased as a complement in the RENIEC files.

Keywords: intestate succession, legitimate heirs, hereditary mass, cause, and hereditary rights.

## Introducción

El presente trabajo de investigación desarrollado evidencia la problemática existente en la actual normativa o sistema que rige sobre el trámite o proceso de sucesión intestada; ya que no se estaría cumpliendo con garantizar a plenitud los derechos sucesorios de los llamados por ley a heredar al causante, configurándose una insuficiencia en su trámite, ello en virtud de que no existe un mecanismo o documento público que proporcione información a plenitud de la cantidad y sobre todo quienes serían los herederos forzosos del causante, por lo cual se puede observar muchos casos en los cuales se realizan tramites de sucesión legitima, excluyendo a otros herederos o coherederos que cuentan con el derecho de participar en dicha sucesión intestada y por ende obtener parte de la herencia que le corresponda, en su mayoría estos trámites de exclusión a otros herederos se realizan de mala fe a fin de tomar posesión de la totalidad de los bienes que conforman la masa hereditaria y obtener un beneficio por lo general económico, en ese sentido el derecho sucesorio no estaría completamente cuidado o resguardado por la seguridad jurídica que se infiere otorga el estado.

Pero esta problemática resulta bastante recurrente, dado que existen múltiples casos en los que se inscribieron las sucesiones intestadas notarias excluyendo a legítimos herederos, vulnerando de esta forma el derecho a la herencia consagrado en nuestra carta magna; conllevando con eso a conflictos familiares que se ven reflejados en demandas por petición de herencia, nulidades de sucesión intestada, reivindicaciones y todo esto como punto de partida la emisión de sucesiones intestadas que no lograron garantizar a todos los beneficiarios su participación dentro de la repartición de la masa hereditaria.

Implementar un documento emitido por la RENIEC en la que figure los datos de los hijos del causante, permite de esta forma que el despacho notarial tome conocimiento inmediato de los herederos del causante; ya que a la fecha la información derivada a notaria es la que el

presentante dispone de forma unilateral, ya sea esta por desconocimiento o también por mala fe.

De esta forma, las sucesiones intestadas notariales garantizarían a los herederos forzosos o legítimos su participación dentro de la masa hereditaria; asimismo esta propuesta no solo resultaría beneficiosa para los herederos legítimos; sino también se vería reflejado en el descongestionamiento de carga procesal para los juzgados con competencia a resolver este tipo de conflictos.

En el capítulo I, se desarrolló el problema de investigación, realizando una descripción de la realidad problemática, estableciendo el objetivo que tendrá el trabajo de investigación, así como también la justificación, importancia y limitaciones que se presentaron durante el desarrollo de la presente investigación.

En el capítulo II, se desarrolló el marco teórico, estableciendo el marco normativo y bases teóricas del trabajo de investigación, así como también los antecedentes de la investigación tanto de índole nacional como internacional, que servirán como sustento a la investigación.

En el capítulo III, se desarrolló la metodología de la investigación, determinando el enfoque, tipo y diseño que se implementó al trabajo de investigación, así como también los participantes que intervendrán y las técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Finalmente, en el capítulo IV, se desarrolló los resultados de la investigación, analizando los resultados obtenidos y realizando la discusión sobre la problemática planteada.



## Capítulo I: Problema de Investigación

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Cuando una persona fallece, los derechos, obligaciones y bienes que tuviera en vida se transmiten a sus herederos legales, bajo tres modalidades, la sucesión mediante testamento, la sucesión intestada o también conocida como sucesión legal o ab intestato y en algunos casos se realiza la sucesión bajo la combinación de las dos modalidades antes mencionadas, la llamada sucesión mixta; en cuanto a la sucesión mediante testamento ponemos en evidencia la escasa cultura testamentaria que existe en nuestro país:

Según la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) durante el año 2019 se registró un total de 104,963 sucesiones intestadas en su registro de personas naturales; contrario sensu los testamentos registrados en esta entidad dan un total de 7,985 durante el mismo periodo; demostrando con ello que los causantes sin testamento sobrepasan en gran proporción a los que realizan testamento.

En México se implementó la campaña nacional de “Septiembre mes del testamento”, que consistía en reducir los costos notariales a un 50%, ampliar los horarios de atención y brindar asesoría en materia testamentaria, a fin de incentivar a la población a realizar testamento y así promover la cultura testamentaria en su país. Medida que puede optar el Perú a fin de concientizar sobre el testamento a la población.

Como se precisa en el primer párrafo; nuestra normativa contempla dos vías para la realización de la sucesión intestada; siendo estas: la sucesión intestada vía judicial y la notarial. La primera de ellas regulada por lo estipulado en el código procesal civil en ámbito de proceso no contenciosos y la última regulada por la ley 26662, actuación de los notarios en los asuntos de índole no contencioso; empero podríamos aseverar que los requisitos para la tramitación de

ambos casos resultan insuficientes en cuanto a salvaguardar el derecho de los herederos forzosos a heredar.

En cuanto a la problemática abordada en la presente; esta radica en la insuficiencia para acreditar a plenitud en cuanto número o calidad de herederos legítimos. La insuficiencia en los requisitos de admisión estipulados en vía notarial el artículo 39 de la ley 26662 o en vía judicial en el artículo 831 de la norma procesal civil, en la cual se tiene al certificado de nacimiento como único medio por el que el interesado acredite su relación de filiación con el causante y pueda iniciar el trámite de sucesión legal, y dado que el notario y juez no cuenta con mecanismos que le proporcione información adicional que corrobore lo indicado por el interesado, estaríamos a merced de casos que excluyen a otros herederos atentando contra sus derechos sucesorios.

En estos casos de exclusión de herederos se realizan a virtud de la ausencia de otros herederos al momento de a dar inicio al trámite de sucesión intestada o por desconocimiento, y obteniendo de manera malintencionada el patrimonio del causante, para posterior venderlo y obtener beneficios o ganancia monetaria, vulnerando los derechos hereditarios de los demás herederos o coherederos del causante, configurándose un desatino en el sistema jurídico en el ámbito sucesorio que debe ser resuelto.

Se debe tener presente que nuestra normativa estable un mecanismo legal en relación a los herederos excluidos, que es la acción de petición de herencia regulado en el artículo 664 del código civil, pero la cuestión radica en que esta figura jurídica somete al heredero preterido a un proceso tedioso, teniendo en consideración que un proceso judicial puede durar años por la carga procesal que presentan los juzgados, por lo que, se debe implementar otros mecanismos legales al trámite de sucesión intestada a fin de evitar la aparición de casos o circunstancias de

exclusión de otros herederos legítimos, en pro de salvaguardar los derechos y generar mayor seguridad jurídica.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿De qué forma es insuficiente el trámite de sucesión intestada en los casos de herederos legítimos excluidos?

### **1.2.2. Problema específicos**

a) ¿Qué consecuencias generan los trámites de sucesión intestada excluyendo a los demás herederos legítimos?

b) ¿Qué medida se puede implementar ante los casos de herederos legítimos excluidos en un trámite de sucesión abintestato?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Como objetivo general es determinar de qué forma es insuficiente el trámite de sucesión intestada en los casos de herederos legítimos excluidos.

### **1.3.2. Objetivo específicos**

a) Determinar qué consecuencias generan los trámites de sucesión intestada excluyendo a los demás herederos legítimos.

b) Determinar qué medida se puede implementar ante los casos de herederos legítimos excluidos en un trámite de sucesión abintestato

#### **1.4. Justificación e importancia**

La presente investigación sirve para dar a conocer la problemática que persiste en la actualidad en nuestro país sobre los casos de omisión de los herederos legítimos en el trámite de sucesión intestada, que puede implicar relevancia social y jurídica en el aspecto de que el acceso de los herederos a la sucesión intestada es un derecho, que es vulnerado al omitir o excluirlos de la sucesión intestada iniciada por otros herederos o coherederos, evidenciando que no se da una correcta seguridad jurídica en el sentido de que la sucesión intestada se desarrolla en base a la buena fe sin que se implemente algún tipo de mecanismo preventivo o algún tipo de mecanismo de control al acceso de este trámite, termina siendo ineficaz la seguridad o protección que se brinda.

Asimismo, la importancia del presente trabajo de investigación radica en que tiene como meta, de resaltar la necesidad de incorporar un tipo de mecanismo apropiado respecto a la sucesión intestada con el fin de corregir las ineficiencias que presenta, teniendo como beneficiarios a todas las personas a quienes le corresponde el derecho sucesorio.

Por tanto, se estaría dando seguridad jurídica al proceso de sucesión ab intestato, puesto que el reconocimiento de los herederos legítimos del causante permitirá garantizar el acceso a la condición de heredero y contribuirá al descongestionamiento en los juzgados a fin que puedan atender causas más urgentes.

#### **1.5. Limitaciones**

Las limitaciones que se presentaron durante la elaboración del presente trabajo de investigación consistieron que por la coyuntura de la pandemia del Covid-19 (2020), el tesista se limitó a la información obtenida en internet mediante buscadores web académicos como google académico, el tesista no podía dedicarle mucho tiempo al trabajo de investigación por

índole laborales y de salud. Pero a pesar de estas limitaciones se pudo concluir de manera satisfactoria el trabajo de investigación.

## **Capítulo II: Marco teórico**

### **2.1. Marco legal**

En nuestra legislación peruana encontramos una serie de normativa jurídica que guarda relación con el tema de investigación, tal es el caso de los siguientes documentos:

La constitución política del Perú, en su artículo 2, inc. 16, precisa que todo ciudadano peruano tiene derecho a la herencia, y no se debería de excluirlo teniendo este pleno derecho de reclamarlo.

Dentro del código civil peruano, en su libro IV se encuentra una serie de normas referentes a la materia de derechos sucesorios, que tiene relación con la presente investigación, como lo es el artículo 664 que precisa que todo heredero puede solicitar los bienes o una de parte de ellos que conforma la masa hereditaria, que no posea y considera que le pertenecen contra quienes si lo posean. Así mismo en el artículo 815 de la mencionada norma sustantiva civil precisa una serie de contextos en los cuales se deba proceder con una sucesión intestada, en el que por lo general se realiza cuando no exista un testamento dejado por el causante, o esté presente una serie de anomalías que imposibiliten su admisión.

La ley 26662 sobre la actuación de los notarios en cuestiones no contenciosas, en su artículo 39, precisa los requerimientos que deba presentar la solicitud sobre sucesión intestada para su admisión, , teniendo estos requerimientos: (a) nombre del causante; (b) partida de fallecimiento del causante o la declaración judicial de su muerte presunta; (c) partida de nacimiento de los herederos o presuntos herederos; (d) partida de matrimonio de ser el caso; (e) relación o listado de los bienes del causante; (f) Certificado que figure ningún testamento o

sucesión intestada inscrita., y de acuerdo a la ley 30007 se deberá adjuntar además a la solicitud en ambas vías una constancia de inscripción de la unión de hecho de ser el caso.

## **2.2. Antecedentes de la investigación**

### **2.2.1. Antecedentes nacionales**

Existen investigaciones nacionales respecto al tema sucesión intestada, tal es el caso de Bejar (2017) en su investigación sobre la negación de los herederos forzosos de la herencia en la sucesión intestada vía notarial y la escasez de la ley 26662, reporto que el requerimiento tipificado en el 39 de la ley genera un trámite de forma unilateral, configurándose una vulneración del derecho sucesorio de los herederos forzosos excluidos y la reproducción de procesos judiciales.

Oporto y Frisancho (2019) en su investigación sobre la adaptación del artículo 831, numeral 2 del código procesal civil, como requerimiento de admisión en la sucesión intestada, reportaron que en los requerimientos estipulados en el artículo 831 es insuficiente y produce una serie de omisiones al derecho hereditario, en tanto la ley establece documento que estipule y certifique la vida del menor, en caso de hijos matrimoniales o manifestación legal en caso de hijos fuera del matrimonio, teniendo en cuenta estos requerimientos se debería establecer un documento que garantice el vínculo parental, haciendo referencia que en muchos casos existen personas que no tienen partidas de nacimiento.

Córdova (2020) en su investigación sobre el proceder de los notarios en los casos de herederos excluidos en la sucesión intestada en la república del Perú, reporto que la principal causa de apartar a los herederos en las sucesiones intestadas, es del caso del trámite unilateral tipificado en el artículo 39 de la ley de proceder notarial en las cuestiones no contenciosas, trayendo como consecuencia la afectación del derecho legal que tiene los herederos excluidos

sobre la distribución de la masa hereditaria mediante engorrosos procesos en instancias judiciales.

Ordinola (2020) en su investigación sobre la inexistencia del registro de filiación de personas en relación a la ineficacia de la sucesión intestada, reporto que durante el periodo 2015 al 2019 en los juzgados civiles de Chiclayo existe una gran diferencia entre los procesos que se inician por sucesión intestada respecto a la cantidad de procesos que se inician por petición de herencia siendo estos 13 por sucesión ab intestato y 576 por petición de herencia durante el periodo mencionado de cuatro años.

Vargas (2018) en su investigación sobre la ampliación de la sucesión legal en beneficio de los herederos preteridos como asunto no contencioso notarial, reporto que la ley 26662 fue realizada con la finalidad de reducir la carga procesal que generaban los tramites que no presentaban Litis, brindando a los ciudadanos la posibilidad de ir a la vía que ellos consideren más pertinente para la realización de su trámite, sin embargo se observa casos de herederos preteridos que sus procesos llegan hasta instancias mayores.

### **2.2.2. Antecedentes internacionales**

Existen investigaciones de ámbito internacional, respecto al tema de la sucesión intestada como es el caso de Ortiz (2020) en su investigación preciso que las sucesiones independientemente del tipo que sea testamentaria o intestada, corresponde una institución jurídica importante que sirve para garantizar la categoría de mantenimiento de determinado estatus jurídico, que por tal es necesario que la sociedad tenga seguridad sobre el rumbo del patrimonio de los familiares fallecidos y así garantizar de manera abundante al derecho de propiedad.

Ochoa (2017) en su investigación sobre los vacíos del derecho civil en lo partición de los bienes sucesorios en la sucesión abintestato en Ecuador, reporto que resulta necesario dejar

a un lado los prejuicios sociales, y exigir los datos de filiación certificados por el registro Civil del causante, de forma tal que el funcionario público que tramite tanto la sucesión como la partición, verifique a quién corresponde el derecho a heredar, para que no sea vulnerado, y se haga un proceso fiable.

## **2.3. Bases teóricas**

### **2.3.1. Sucesión intestada**

#### **2.3.1.1 Generalidades:**

La sucesión intestada también llamada sucesión abintestato, legítima o legal conforma la vía mediante la cual un heredero puede reclamar su herencia cuando el causante no haya dejado testamento alguno, o este es declarado nulo, caduco o es revocado. Para Ferrero (2005, citado en Jara 2018) cuando la voluntad del causante no es expresa, estamos ante una sucesión intestada, regulada por la ley, en la cual el legislador ante la ausencia de la voluntad expresa del causante, otorga un orden sucesorio y la parte que corresponda a cada heredero.

De las definiciones anteriores se puede inferir varias consideraciones, para Puig (1954, citado en Jara 2018) deslinda las siguientes consideraciones:

- **La sucesión intestada es universal:** la sucesión abintestato posee las mismas características, condición y rango en cuanto a efectividad hablamos que la sucesión mediante testamento, salvo la particularidad de la voluntad del causante; dado que la transmisión del patrimonio se realiza en ambos casos con la misma efectividad por lo que es una forma de sucesión universal.
- **La sucesión abintestato es una sucesión establecida por ley:** en razón de que la sucesión intestada conforma un sistema de disposición meramente legal, en el sentido que la ley resguarda las sucesiones en la que el causante no ha podido plasmar su voluntad, no ha querido o no ha sabido, y que dichas normas son de



carácter imperativas dado que el causante sin otorgar testamento no puede alterar el sistema o régimen sucesorio establecido por ley.

- **La sucesión intestada es supletoria al testamento:** la sucesión abintestato es supletoria y complementaria al testamento, dado que mientras exista un mecanismo capaz de realizar la transmisión del patrimonio del causante como es el testamento, no hay razón de ser la ordenación mediante el sistema legal.

### **2.3.1.2 Características:**

La Sucesión legal posee sus propias particularidades o características, para Fernández (2019) sostiene que son las siguientes:

- **La sucesión abintestato es de carácter taxativo**, en razón de que opera en casos señalados por la ley por lo que para su interpretación debe ser restrictivo.
- **Cumple una función supletoria**, porque para su configuración no debe existir testamento o esté presente alguna singularidad que lo declare revocado, caduco, anulado, no es posible de asignar la herencia a los herederos o que no presente institución de herederos.
- **Es compatible con la sucesión mediante testamento**, en el sentido que en casos específicos cumple una función complementaria, en razón que no es posible adjudicar la herencia alguno de los herederos por que no fueron incluidos en el testamento.
- **El llamamiento presenta un orden preferencial de carácter subjetivo**, que dentro del orden sucesorio son llamados los parientes que presenten un grado de proximidad mayor al causante, la proximidad se configura por líneas y grados en razón a lo estipulado en el art. 816° del código civil del Perú.

- **El llamamiento se hace a título universal**, es por ello que darse el caso procede el derecho de acrecer, colación y representación, además los herederos tienen responsabilidad relativa por las obligaciones no resueltas del causante.
- **Requiere**, de una resolución judicial producto de un proceso no contencioso o mediante notario público según la ley 26662, por la ausencia de testamento o institución de herederos.

### ***2.3.1.3 Casos en los que opera la sucesión abintestato:***

Los casos o situaciones en donde opera la sucesión intestada están regulados en el artículo 815 del código civil, que describe que la herencia les pertenece a los herederos legales, cuando:

- Cuando fallece una persona sin dejar testamento, o es declarado nulo parcial o totalmente, caduco por falta de comprobación judicial, o se declaró invalida la desheredación, para Ferrero (2005, citado en Jara 2018), comprende las situaciones en que la persona fallecida nunca realizó testamento, o habiéndolo realizado, o se declaró nulo el testamento, fue revocado, no habido, o caduco.
- Cuando el testamento no contenga o nombren herederos, o se ha declarado la invalidez o caducidad de la disposición que lo establezca; según Ferrero (2005, citado en Jara 2018) en este inciso se desprende dos supuestos, el primero cuando el testamento no incluye herederos o cuando solo dispone de su cuota de libre disposición, en dichos casos le corresponde a la ley designarlos, y en el segundo supuesto cuando indica herederos, pero caduca en cuanto a ello.
- Cuando algún heredero forzoso fallece antes que el testador, o este renunciase a la herencia, es declarado indigno o desheredado y no presente descendientes.

- Cuando el legatario o heredero voluntario fallecen antes que el testador, o por no presentar las condiciones o requerimientos necesarios, por renunciar a la herencia o sean declarados indignos sin sustitutos designados.
- Cuando el testador no presente herederos forzosos o voluntarios o no dispuesto la totalidad de sus bienes en legados, en dicho caso en específico la sucesión intestada o legal solo se realiza con los bienes que el testador no dispuso, según Ferrero (2005, citado en Jara 2018) este inciso hace regencia que el testador no posea herederos forzosos por lo que puede disponer de la totalidad de sus bienes, en consecuencia deja como legados algunos de sus bienes pero no todos, en tal caso la parte de los bienes restantes carecen de titularidad y por tanto pertenecen a los herederos legales requiriéndose mediante una sucesión intestada, la declaración de herederos para determinar quiénes serán estos.

Con respecto a este tema, dentro de la doctrina internacional se ha versado diversas opiniones sobre en qué situaciones opera la sucesión intestada como el caso del jurista chileno Somarriva (1954, citado en Jara 2018) que expone tres puntos:

1. **El fallecido no dispuso de sus bienes**, bajo esta premisa se puede deslindar tres situaciones, el primero se da cuando el causante no realiza testamento alguno, el segundo cuando el testador otorga testamento, pero con fines ajenos a disponer de sus bienes y el tercero cuando el testador solo otorgue testamento a fin de instituir legados.
2. **El fallecido dispuso de sus bienes, pero no acorde a derecho**, en este caso es de aplicación la sucesión intestada, dado que el testamento es declarado nulo por ausencia de algún requisito de fondo o forma.
3. **El fallecido dispuso de sus bienes, pero no han tenido efecto**, es en el caso cuando el heredero testamentario ha renunciado a la herencia del testador, o es

indigno o incapaz, en su remplazo acudirán los herederos abintestato, salvo los casos de acrecimiento.

#### ***2.3.1.4 Orden sucesorio y excusión sucesoria***

Dentro de nuestra norma sustantiva civil en su artículo 816 regula lo concerniente a ordenes sucesorios, disponiendo lo siguiente:

1. Corresponde al primer orden, los hijos del causante y los demás descendientes.
2. Corresponde al segundo orden, los padres del causante y los demás ascendientes.
3. Corresponde al tercer orden, el cónyuge del causante, o de ser el caso el integrante sobreviviente de la unión de hecho.
4. Corresponde al cuarto orden, al quinto y sexto orden, respectivamente los familiares colaterales del segundo (los hermanos), tercero (sobrinos y tíos) y cuarto grados de consanguinidad con el causante (sobrinos nietos, tíos abuelos y primos hermanos)
5. El cónyuge o de ser el caso el integrante sobreviviente de la unión de hecho, heredaran en conjunto con los herederos correspondientes al primer y segundo orden indicados anteriormente, ello al amparo de la ley 30007.

En el artículo 817 del código civil regula lo correspondiente a la exclusión sucesoria:

- Los familiares del causante de línea recta descendiente apartan a los ascendientes.
- Los parientes más cercanos en grado del causante excluyen a los distantes, salvo en los casos de derecho de representación.

Con respecto a lo mencionado anteriormente, Suarez (1989, citado en Jara 2018) menciona que el legislador se limita bajo el aforismo jurídico según el cual la sucesión

abintestato en primer lugar desciende, luego asciende y para terminar se extiende; sin perjuicio a los derechos del cónyuge supérstite.

#### *2.3.1.4.1 Parentesco*

El parentesco es la relación que existe entre los miembros de una familia, y es en virtud a ello que rige como un factor esencial en materia de sucesión abintestato, según Pavón (1946, citado en Jara 2018) el parentesco es el cimiento de toda la doctrina referente a la sucesión intestada, ya que no es posible hablar de sucesión abintestato sin determinar el lazo de parentesco, a excepción claro de los casos de vínculo uxorio o sucesión por parte del Estado. El parentesco puede ser:

- **Parentesco de consanguinidad**, es el vínculo familiar que existe entre personas que descienden de un tronco común o unas de otras, según lo determina el artículo 236° del código civil.
- **Parentesco de afinidad**, es el vínculo que surge del matrimonio, entre los cónyuges y los miembros familiares (consanguíneos) del otro. Según lo estipula el artículo 237° del código civil.
- **Parentesco civil**, es aquel vínculo que surge producto de la adopción, por la cual el adoptado consigue la calidad de hijo del adoptante, según el artículo 238° del código civil.

En el parentesco existen líneas y grados, las líneas configuran una serie y orden de gente que descienden de un tronco común, son de dos tipos: (a) línea recta, es la conformación de personas en las cuales unas descienden de otras en forma directa teniendo como principal particularidad el ser ilimitada, y (b) línea colateral, es la conformación de personas que proceden de un ascendiente en común, pero sin descender unas de otras. Y los grados, son la unidad de medida del parentesco, y se representa por una persona en cada generación.

En relación con el tema analizado, Albaladejo (1982, citado en Jara 2018) nos relata que el llamamiento a la sucesión abintestato se basa en el parentesco consanguíneo, parentesco por adopción, en el matrimonio y de ser el caso a falta de otro familiar o cónyuge, en el vínculo con el estado, de qué forma que este es llamado a suceder.

#### *2.3.1.4.2 Sucesión de los descendientes*

La sucesión de los descendientes según Fernández (2019) son aquellos herederos correspondientes al primer orden sucesorio, los hijos del causante y demás descendientes sucesivamente, incluyendo hijos extramatrimoniales e hijos adoptivos, dado que cuentan con los mismos derechos, así lo estipula el artículo 818° del código civil.

En relación a lo normado en el artículo 819° del código civil, la misma igualdad de derechos aplica en la sucesión de los demás descendientes y estos hereden por cabeza a sus ascendientes, si concurren solos, y por estirpe cuando concurren con los hijos del causante, según Ferrero (2005, citado en Jara 2018) cuando no son hijos del causante, heredan por estirpes y opera la representación sucesoria.

#### *2.3.1.4.3 Sucesión de los ascendientes*

La sucesión de los ascendientes se realiza a la ausencia de hijos del causante u otros descendientes, heredaran los padres por partes iguales, si solo existiese uno de ellos le pertenece la totalidad de la herencia. Al respecto Fernández (2019) afirma que en nuestro ordenamiento jurídico no existe la representación hereditaria o sucesoria en línea recta ascendiente.

#### *2.3.1.4.4 Sucesión del cónyuge*

La sucesión del cónyuge, y que mediante ley 30007, ley que reconoce derechos sucesorios a las uniones de hecho, la pareja sobreviviente de la unión de hecho poseerá los

mismos derechos que el cónyuge en materia de sucesiones. Dentro de la norma sustantiva civil referente a este tema, establece lo siguiente:

- En el caso del artículo 822° del código civil, establece que el cónyuge que concurre con los hijos del causante u otros descendientes, hereda una porción igual a la de un hijo, según Jara (2018) en la sucesión intestada, se debe tener en consideración al cónyuge del causante como un heredero que para efectos sucesorios hereda una parte igual a la de un hijo, no importando si es suyo o no.
- En el caso del artículo 823° de la norma sustantiva civil, establece que referente al artículo anterior el cónyuge supérstite puede preferir por el usufructo correspondiente a la tercera parte de la herencia, salvo que hubiese adquirido los derechos concedidos en los artículos 731° y 732° del código civil, según Ferrero (2005, citado en Jara 2018) explica que el usufructo es una elección y si el cónyuge supérstite opta por el usufructo, no hereda. La propiedad de los bienes que usufructúe será de los hijos y demás descendientes, quienes tendrán sobre ellos la nuda propiedad.
- En el caso del artículo 824° de la norma sustantiva civil, establece que el cónyuge que concurre con los padres del causante u otros ascendientes de esté, hereda una porción igual que cada uno de ellos.
- En el caso del artículo 825° del código civil, establece que, si el causante fallece sin contar con descendientes o ascendientes, quienes puedan heredar, en dicho caso la herencia le corresponde al cónyuge sobreviviente, según Jara (2018) el mencionado artículo hace referencia que, a la apertura de la sucesión del causante, no existan ascendientes ni descendientes hábiles, pero si el cónyuge del causante, bajo esa circunstancia le corresponde todo el patrimonio hereditario.

- En el caso del artículo 826° del código civil, establece que la sucesión que le pertenece al cónyuge superviviente no procederá cuando al momento de celebrarse el matrimonio uno de los cónyuges se encontrase enfermo y fallece a causa de ello dentro de los 30 días siguientes, salvo que el matrimonio se realice con el fin de poder regularizar una situación de hecho.
- En el caso del artículo 827° de la norma sustantiva civil, establece que la nulidad del matrimonio por haberse realizado con persona con impedimentos de contraerlo no afecta los derechos hereditarios del cónyuge que lo contrajo sin mala fe, salvo que el primer cónyuge sobreviva al causante, según Fernández (2019) se justifica por la necesidad de resguardar al cónyuge legítimo y poder impedir que sus derechos sucesorios puedan verse afectados por el cónyuge putativo.

#### *2.3.1.4.5 Sucesión de los parientes colaterales*

La sucesión de los parientes colaterales según la norma sustantiva civil los siguientes:

(a) cuarto orden correspondiente al segundo grado de consanguinidad siendo los hermanos del causante, (b) quinto orden correspondiente tercer grado de consanguinidad siendo los tíos y sobrinos, y (c) sexto orden correspondiente al cuarto grado de consanguinidad siendo los tíos abuelos, sobrinos nietos y primos hermanos.

Según el artículo 828° del código civil, establece que los parientes colaterales solo heredan al causante cuando no existan personas correspondientes a los tres primeros ordenes sucesorios conforme al artículo 816° de la norma sustantiva civil.

De acuerdo con el artículo 829° de la norma sustantiva civil, establece que el medio hermano ya sea de solo padre o madre, en concurrencia con hermanos de padre y madre, heredan la mitad de lo que le corresponde a estos, según Fernández (2019) los hermanos



unilaterales solo recibirán la mitad de lo que reciban los hijos bilaterales que concurren con ellos, y tendrá lugar en la sucesión abintestato lo establecido en el artículo 829° del código civil, pero mas no en la sucesión mediante testamento, dado que heredarían como herederos voluntarios sin delimitación alguna, salvo el testador disponga algo diferente.

Sobre el tema en cuestión, Ferrero (2005, citado en Jara 2018) nos relata que los hermanos y los sobrinos son considerados herederos colaterales privilegiados, dado que entre ellos puede darse el derecho de representación sucesoria, los demás herederos colaterales son herederos ordinarios.

#### *2.3.1.4.6 Sucesión del estado*

La sucesión del estado de acuerdo al artículo 830° del código civil, establece que cuando fallece una persona y no presenta sucesores legales o testamentarios, el juez o notario de ser el caso, que tiene conocimiento sobre el proceso de sucesión podrá adjudicar los bienes que conforma su patrimonio a la sociedad de beneficencia o en su defecto a la junta de participación social del lugar del ultimo domicilio del fallecido en el país o si presentaba domicilio en el extranjero será para la sociedad de beneficencia de Lima Metropolitana. Para Fernández (2019) en el artículo planteado, considera que el estado no es heredero o sucesor del causante, dado que adquiere los bienes en virtud de un título que supone que no existe herederos por lo cual recibe la herencia bajo el principio de soberanía nacional.

#### *2.3.1.5 Proceso de la sucesión intestada notarial*

El proceso referente a la sucesión abintestato vía notarial se encuentra regulado en el título VII de la Ley N° 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, en los articulo 38° al 44°, en la ley en cuestión en el inciso 6) del artículo primero menciona que cualquier persona interesada puede acudir a las instancias judiciales, poder judicial, o ante notario público a fin de tramitar según sea el caso, la sucesión intestada.

Según lo estipula el artículo 38° de la ley 26662, la solicitud que dará trámite a la sucesión intestada debe ser presentada por cualquier persona interesada, que sugiere el artículo 815° de código civil.

El artículo 39° de la ley en cuestión, hace referencia a los requisitos o requerimientos que debe acompañar a la solicitud de sucesión abintestato, siendo estos los siguientes:

- Nombre del causante,
- Copia certificada de la partida de fallecimiento del causante o la declaración judicial de su muerte presunta
- Copia certificada de la partida de nacimiento de los herederos o presuntos herederos, en casos de hijos extramatrimonial o adoptivos presentar documento público que incluya la declaratoria judicial o reconocimiento.
- De ser el caso presentar la partida de matrimonio
- Presentar relación o listad de los bienes del causante
- Certificado registral que figure ningún testamento o sucesión intestada inscrita, en donde tenga los bienes inscritos o ultimo domicilio del causante.

A lo dispuesto en el artículo 40° de la ley mencionada, el notario público decretara que se extienda anotación preventiva de la solicitud presentada sobre sucesión abintestato, en los registros de sucesiones intestadas, incorporados al registro de personas naturales.

En razón al artículo 41° de la ley de competencia notarial en cuestiones no contenciosas, el notario público después de realizar las diligencias mencionadas en el artículo anterior, ordenara publicar un resumen de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 13° de la presente ley, que establece que la publicación se realizara por una sola vez mediante el diario oficial y otro de amplia circulación del sitio en donde se realiza el trámite, y de presentarse el

caso se dispondrá lo estipulado en el artículo 169° del código procesal civil. En el aviso debe consignar el nombre y dirección del notario ante quien se realiza el trámite.

Según lo estipula el artículo 42° de la ley mencionada, la inclusión de otros herederos se realizará dentro del plazo establecido en el artículo 43° de la misma ley, teniendo que cualquier persona interesada podrá apersonarse cumpliendo con los requerimientos establecidos en el artículo 834° de la norma procesal civil, presentando copia certificada de la partida correspondiente o documento público que incluya la declaración judicial o reconocimiento de filiación. Posterior a ello, el notario comunicara a los solicitantes y si transcurrido 10 días útiles no interponen oposición, el notario deberá incluirlo en su declaración y acta correspondiente.

El artículo 43° de la ley en cuestión, establece que una vez transcurrido 15 días útiles desde la publicación del último aviso conforme a lo establecido en ley, el notario deberá extender un acta de declaratoria de herederos del causante.

Y por último en el artículo 44° de la acotada ley, establece que una vez culminado el trámite correspondiente al artículo anterior, el notario deberá enviar partes al registro de sucesiones intestadas y al registro donde el causante tenga sus bienes a fin de que se inscriba la sucesión abintestato.

## **2.3.2. Herederos Legítimos**

### ***2.3.2.1 Generalidades***

Los herederos legítimos también llamado herederos legales o abintestatos son aquellas personas que se encuentra en la obligación de suceder al causante, salvo realice la renuncia de la herencia, dicha personas conforman los parientes más cercanos al fallecido siguiendo lo regulado por el orden sucesorio, para Chanamé (2016) el heredero abintestato, es aquella persona que percibe su herencia mediante disposición legal ante la mera ausencia o inexistencia de un testamento.

### ***2.3.2.2 Petición de herencia***

La petición de herencia corresponde al mecanismo otorgado por la ley a fin de que los herederos del causante que por diversos motivos fueron excluidos de la sucesión intestada puede dan reclamar su derecho legítimo de acuerdo a ley, para Fernández (2019), la finalidad de la acción petitoria es devolver los bienes del causante cuya posesión reclama el heredero premunido del respectivo título sucesorio.

De acuerdo al artículo 664° del código civil, sobre la petición de herencia, establece lo siguiente:

- La petición de herencia le concierne al heredero que no tiene los bienes que considera suyos, y se dirige contra aquellos que los tenga en su totalidad o en parte a título sucesorio, a fin de excluirlo o concurrir con él.
- A la pretensión que se menciona en el punto anterior, se puede acumularse el declarar heredero al peticionante si, habiendo declaración judicial de herederos del causante, el peticionante estima que con ella se han vulnerado o preterido sus derechos.
- Las acciones a que se refiere el presente artículo, son de carácter imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

Con respecto al tema, Ferro (2005, citado en Jara 2018) considera que la acción petitoria es el mecanismo o acción que realiza el heredero contra un sucesor para concurrir con él o para excluirlo, si tiene mejor derecho. En el primer suceso, el peticionante es un coheredero, en el segundo suceso, un heredero o legatario aparente.

Con respecto a la petición de herencia, presenta dos caracteres, como lo dicta Barandiaran (1995, citado en Jara 2018) siendo lo siguiente: (a) es llevada a cabo por el heredero

que tiene un título, para enfrentar a cualquier heredero que tenga la herencia, y (b) hace referencia al reconocimiento de una persona como sucesor o heredero.

#### *2.3.2.2.1 Acción reivindicatoria de bienes hereditarios*

De acuerdo al artículo 665° de la norma sustantiva civil, establece lo siguiente:

- En su primer párrafo, manifiesta que la acción reivindicatoria procede contra tercero, que sin buena fe adquiere los bienes mediante contrato oneroso o celebrado por el heredero aparente que se encontró en posesión de los bienes de causante.
- En su segundo párrafo, manifiesta que, en casos de bienes registrados, se presume la buena fe del tercero adquirente de los bienes hereditarios, siempre que antes de la celebración del contrato no se evidencie alguna anomalía que afecte los derechos inscritos.
- Por último, el heredero que fuera preterido de sus derechos sucesorios, posee el derecho de reivindicar los bienes hereditarios contra la persona que los posea a título gratuito o sin título.

La acción reivindicatoria, según Ferrero (2005, citado en Jara 2018) es aquella que inicia el heredero contra el tercero adquirente del bien por parte del coheredero, heredero, legatario aparente, tercero, o poseedor sin título.

#### *2.3.2.2.2 Efectos de la acción de petición de herencia*

Los efectos de la acción de petición de herencia, se encuentra establecido en el artículo 666° de la norma sustantiva civil, siendo lo siguiente:

- El poseedor de buena fe, que hubiese enajenado un bien hereditario, esta en la obligación de reponer su precio al heredero y si se le adeudara, en dicho caso entonces se traspasara a esté el derecho de cobrarlo.
- En todas las circunstancias, el que posea de mala fe se encuentra en la obligación de reparar al heredero el valor del bien y de sus frutos y a indemnizarle el perjuicio ocasionado.

### ***2.3.2.3. Conflictos sucesorios***

Los conflictos sucesorios son los problemas que se generan entre herederos legítimos de un causante por concepto de los bienes que conforman la masa hereditaria. Para Hernández y Robles (2019) los conflictos sucesorios son disputas que se originan por el patrimonio o bienes que conforma la herencia, suele ocurrir entre los herederos por la diferencia de intereses particulares, generalmente por factores a la ambición y codicia de poder apropiarse de todos los bienes del causante.

## **2.4. Definición de Términos Básicos**

### **2.4.1. Sucesión intestada. –**

Según Baqueiro y Buenrostro (1994, citado en Jara 2018) a la sucesión intestada se le llama legítima en razón que es la ley la que dispone la forma de liquidar el patrimonio del causante.

### **2.4.2. Heredero abintestato. –**

Para Chanamé (2016) el heredero abintestato, es aquella persona que percibe su herencia mediante disposición legal ante la mera ausencia o inexistencia de un testamento.

### **2.4.3. Herencia. -**

Según Chanamé (2016) la herencia consiste en el patrimonio que se transmite mortis causa mediante sucesión, conforma derechos, bienes y también sus cargas (activos y pasivos)

#### **2.4.4. Cónyuge. –**

Para Chanamé (2016) la cónyuge es la esposa o esposa o consorte.

#### **2.4.5. Parentesco. -**

De acuerdo a Chanamé (2016) el patrimonio consiste el vínculo o relación jurídica entre personas correspondientes a un tronco familiar.

#### **2.4.6. Patrimonio. –**

El patrimonio según Chanamé (2016) es el conjunto de derechos y obligaciones que posea una persona, bienes materiales equivalentes en dinero o conjunto de relaciones jurídicas de una persona que pueda percibirse en dinero u otro valor económico.

#### **2.4.7. Causante. –**

El causante de acuerdo a Chanamé (2016) es aquella persona que transmite a una causa habiente, algún derecho sucesorio.

#### **2.4.8. Testamento. -**

El testamento como lo menciona Chanamé (2016) es aquel acto jurídico de índole unilateral que contenga la declaración de la voluntad de una persona, en la cual dispondrá de sus bienes a sus herederos nombrados después de su fallecimiento.

## **Capítulo III: Metodología de la investigación**

### **3.1. Enfoque de investigación:**

En el enfoque que tomará el presente trabajo de investigación será el cualitativo, en razón que se utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar problemas de investigación a fin de expandir el conocimiento, con respecto a ello según Hernández, Fernández y Baptista (2014), nos dice que el enfoque cualitativo comprende los fenómenos, examinando desde una perspectiva de los participantes en su entorno natural.

Martínez (2006), la investigación cualitativa, resulta eminentemente creativa, bajo un análisis e interpretación, resultando necesaria para su buen funcionamiento, teniendo presente que formará parte de un proceso cognoscitivo

### **3.2. Tipo de investigación**

El tipo de investigación es básica, al respecto Ramírez (2010) conceptualiza a la investigación de ámbito básico como aquel que genera nuevos conocimientos que amplifican el juicio con el fin de modificar una circunstancia negativa existente.

El tipo de investigación por el cual se optó en el presente proyecto investigativo fue el de la investigación básica de enfoque cualitativo por que se busca generar conocimientos nuevos para modificar o cambiar una realidad negativa.

### **3.3. Diseño de investigación**

La presente investigación optara por un diseño mixto de investigación teniendo teoría fundamentada, al respecto San Martín (2014), en una Teoría Fundamentada se intentarán desarrollar interpretaciones intersubjetivamente, superponiendo a una explicación causal, bajo las interpretaciones del mundo de los sujetos participantes, en función a sus interpretaciones propias, desafiando a la construcción de conocimientos y la hermenéutica realizando



interpretaciones de acuerdo a observaciones y respuestas de entrevistas para buscar significado, para Ricoeur (2002), el diseño de investigación hermenéutico posiciona la tarea de interpretar en tres sectores: el sentido de las expresiones lingüísticas, la reducción de la ilusión y la reflexión.

### 3.4. Categorización

Categorías	Subcategorías
Insuficiencia del trámite de sucesión intestada	Generalidades
	Características de la sucesión intestada
	Casos en que opera la sucesión intestada
	Orden Sucesorio
	Proceso de sucesión intestada notarial
Herederos legítimos excluidos	Generalidades
	Petición de herencia
	Conflictos sucesorios

### 3.5. Participantes

Los participantes para el presente trabajo de investigación están conformados por 5 participantes siendo estos: tres abogados, dos de ellos que trabajan en estudios jurídicos que han llevado casos en materia de sucesiones y el otro abogado se encuentra realiza labores en una notaría, y dos personas o herederos que han realizado el trámite de sucesión intestada, teniendo en consideración lo dicho por Otzen y Materola (2017) para escoger participantes es fundamental la accesibilidad y la proximidad de estos sujetos con el investigador, se debe escoger por conveniencia a fin de tener certeza que acepten de ser incluidos en el trabajo de investigación que se realizara.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Según el autor Carrasco (2009) refiere respecto a las técnicas de recolección de datos son aquellas técnicas que permiten obtener y recopilar información que se encuentra en los documentos que tiene relación con el tema y objeto de investigación

Para esta investigación se optó como técnica de la entrevista para valorar la opinión de los participantes en el presente trabajo de investigación. En este sentido el instrumento utilizado será la guía de entrevista.

## **Capítulo IV: Resultados**

### **4.1. Resultados y discusión**

A continuación, se presentará los resultados del estudio respecto a la ineficiencia del trámite de sucesión intestada en vía notarial respecto a los casos de herederos forzosos excluidos:

#### *C: Ineficiencia del trámite de sucesión intestada*

El trámite de sucesión intestada notarial es insuficiente dado que no proporciona a los notarios de un mecanismo para poder proporcionar información adicional a la presentada por el solicitante a fin de tener certeza de la cantidad de hijos posea un causante y que de esa manera no se vulnere los derechos hereditarios de los herederos forzosos en casos de exclusión en un trámite de sucesión intestada. Estos resultados coinciden con lo señalado por Oporto y Frisancho (2019) en su investigación que reportaron que en los requerimientos estipulados en el artículo 831 es insuficiente y produce una serie de omisiones al derecho hereditario, lo mencionado también coincide con Ochoa (2017) en su investigación sobre los vacíos del derecho civil en lo partición de los bienes sucesorios en la sucesión abintestato en Ecuador, reporto que resulta necesario dejar a un lado los prejuicios sociales, y exigir los datos de

filiación certificados por el registro Civil del causante, de forma tal que el funcionario público que tramite tanto la sucesión como la partición, verifique a quién corresponde el derecho a heredar, para que no sea vulnerado, y se haga un proceso fiable.

La exclusión de los herederos forzosos se puede producir en casos de mala fe del heredero solicitante a efectos de adquirir en su totalidad la herencia o de buena fe en situaciones en donde se desconozca la existencia de otros herederos o coherederos del causante como es en casos de hijos extramatrimoniales y las consecuencias que derivan de la exclusión de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial abarcan acciones legales hacia el órgano judicial a fin de exigir su parte de la herencia que le corresponda, aumentando la carga procesal y generando conflictos familiares. Estos resultados coinciden con lo señalado por Ordinola (2020) en su investigación reporto que durante el periodo 2015 al 2019 en los juzgados civiles de Chiclayo existe una gran diferencia entre los procesos que se inician por sucesión intestada respecto a la cantidad de procesos que se inician por petición de herencia siendo estos 13 por sucesión ab intestato y 576 por petición de herencia durante el periodo mencionado de cuatro años.

La sucesión intestada surge como causa o consecuencia de la ausencia o inexistencia de un testamento en el cual el testador disponga de su patrimonio a sus herederos forzosos y para afrontar los casos de exclusión de herederos forzosos de una sucesión intestada notarial se debe implementar un documento público que conste con los datos de los hijos del causante a fin de que el notario tenga pleno conocimiento de los herederos forzosos. Al respecto Bejar (2017) en su investigación, reporto que el requerimiento tipificado en el 39 de la ley genera un trámite de forma unilateral, configurándose una vulneración del derecho sucesorio de los herederos forzosos excluidos y la reproducción de procesos judiciales.

Como medida optima se recomienda la implementación obligatoria de la ficha RENIEC con los datos y número de hijos del causante y como medida preventiva de solución a esta

problemática de exclusión de herederos forzosos en la sucesión intestada se de optar por la promoción al testamento como se realiza en el estado México con su campaña nacional de “Septiembre mes del testamento”, que consiste en reducir los costos notariales a un 50%, ampliar los horarios de atención y brindar asesoría en materia testamentaria, a fin de incentivar a la población a realizar testamento y así promover la cultura testamentaria en su país.

### *C: Heredero legítimo excluido*

Cuando se priva a una persona de su legítimo derecho de reclamar la parte de la herencia que le corresponda se estaría entonces vulnerando sus derechos hereditarios. Este resultado coincide con lo señalado por Córdova (2020) en su investigación reporto que la principal causa de apartar a los herederos en las sucesiones intestadas, es del caso del trámite unilateral tipificado en el artículo 39 de la ley de proceder notarial en las cuestiones no contenciosas, trayendo como consecuencia la afectación del derecho legal que tiene los herederos excluidos sobre la distribución de la masa hereditaria mediante engorrosos procesos en instancias judiciales.

Las acciones legales que puede optar el heredero excluido en una sucesión intestada será la nulidad, petición de herencia o reivindicatoria de bienes hereditarios de ser el caso.

Los conflictos por la herencia es un problema que afecta a la familia en razón que provoca la desintegración familiar y se aprecia por lo general la violencia verbal en algunos casos se puede llegar a la violencia física. Estos resultados coinciden con lo señalado por Hernández y Robles (2019) los conflictos sucesorios son disputas que se originan por el patrimonio o bienes que conforma la herencia, suele ocurrir entre los herederos por la diferencia de intereses particulares, generalmente por factores a la ambición y codicia de poder apropiarse de todos los bienes del causante.

## **4.2. Conclusiones**

Primera: Teniendo en consideración a las entrevistas realizado a los participantes, quedo demostrado que el trámite de sucesión intestada notarial es ineficiente en razón de que las notarías realizan los tramites de sucesión abintestato solo limitándose a la información dada por los presentantes, dado que no cuentan con un mecanismo o documento público que proporcione información complementaria a fin de determinar a plenitud la cantidad de hijos inscritos que posea el causante.

Segunda: Se quedó demostrado que la problemática de la exclusión de herederos forzosos o legítimos en un trámite de sucesión intestada notarial conlleva a la generación de carga procesal mediante la interposición de acciones legales como nulidades, peticiones de herencia, reivindicaciones, así como también la generación de conflictos familiares que desembocan en violencia entre sus miembros sobresaliendo la violencia verbal e inclusive en algunos casos violencia física.

Tercera: Durante la investigación realizada, se ha llegado a concluir que a efectos de salvaguardar los derechos hereditarios de los herederos excluidos y garantizar la seguridad jurídica se debe optar por complementar información de los hijos reconocidos por el causante en las fichas RENIEC a fin de que las notarías y también en los juzgados tengan certeza de la cantidad de herederos que posea el causante, siendo una medida optima ante esta problemática presentada.

## **4.3. Recomendaciones**

Primera: Debe crearse una norma que faculte a la RENIEC, a efectos de que realice modificaciones a las fichas RENIEC de las personas, consignando los datos y número de hijos, y de esta manera permitir a los notarios tener pleno conocimiento de la cantidad de hijos del causante al momento de atender una solicitud de sucesión intestada evitando que surjan casos

de exclusión de otros herederos o coherederos, y así proteger sus derechos sucesorios o hereditarios.

Segunda: El estado debe implementar políticas públicas que promuevan el testamento, así como se realiza en el estado de México con su campaña de “Septiembre, mes del testamento”, reduciendo los costos a un 50% en notarias, aumentando los horarios de atención y asesoría testamentaria; o implantar leyes que den facilidades o reduzcan el formalismo al momento de realizar u otorgar testamento.

Tercera: Una vez implementado las fichas RENIEC con los datos y número de hijos de una persona, que este documento sea un requisito de admisión para el inicio de la sucesión intestada notarial, para lo cual es necesario una modificación del artículo 39° de la ley 26662, y para entonces los notarios no podrán dar inicio al trámite sin contar con los herederos mencionados en el dicho documento, imposibilitando la exclusión de otros herederos forzosos.

**Referencias:**

Bejar, O. (2017). *La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662. Tesis para optar el título profesional de abogado*. Universidad nacional del Altiplano facultad de ciencias jurídicas y políticas- Puno

Carrasco, S. (2010). *Metodología de la Investigación Científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima, Perú. San Marcos.

Chanamé R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno. (10ma. Ed.)*. Lima, Peru: Lex & Juris.

Cordova, E. (2020). *La actuación notarial en casos de herederos preteridos en la sucesión intestada en el Perú. Tesis para optar el título profesional de abogado*. Universidad Cesar Vallejo.

Fernández (2019). *Derecho de Sucesiones. (Primera reimpresión)*. Fondo Editorial PUCP, Lima, Peru.

Hernández y Robles, (2019). *Conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur-2019. Tesis para optar por el grado de Abogado*. Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú

Hernández, Fernández y Baptista, O. (2014). *Metodología de la Investigación, Sexta Edición*.

Hinostroza, M. (2017). *Derecho Procesal Civil, Procesos No Contenciosos, 2da. Edición*. Gaceta Jurídica, Lima, Perú.

Jara, Q. (2018). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Jurista editores, Lima, Perú.

Lohman, L. (2017), *Derecho de Sucesiones, 1era. Edición*. Jurista editores, Lima, Perú.

Ochoa, S. (2017). *Los vacíos del Derecho Civil en la participación de bienes hereditarios en la Sucesión Intestada. Tesis para optar por el título profesional de Abogado*. Universidad Técnica de Machala, Ecuador.

Oporto y Frisancho. (2019). *La aplicación del artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil, como requisito de admisibilidad en la Sucesión Intestada, Perú, 2018*”. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad tecnológica del Perú, facultad de Derecho y Ciencias Humanas.

Ordinola, M. (2020). *La ausencia del registro de filiación de personas naturales frente a la ineficacia del proceso de sucesión intestada. Tesis para optar el título profesional de abogado*. Universidad nacional Pedro Ruiz Gallo, facultad de derecho y ciencias políticas.

Ortiz, O. (2020). *El derecho de autonomía de voluntad y el principio de formalidad en los Actos que generan consecuencias jurídicas a partir de la sucesión intestada. Tesis para optar por el grado de Magister*. Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.



Otzen, T., & Manterola, C. (2017). *Técnicas de muestreo sobre la población a estudio. Int. J. Mothpol*. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>

Ramírez, R (2010). *Proyecto de investigación. Lima: Fondo Editorial AMADP*.

San Martín, D. (2014). Teoría fundamentada y Atlas.ti: recursos metodológicos para la investigación educativa. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 16(1), 104-122.

Vargas, M. (2018). *Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso. Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho*. Universidad Cesar Vallejo.

**ANEXOS**



## **Anexo 1: Instrumento**

### **Guía de entrevista a los abogados**

- 1.- ¿Considera usted que el trámite de sucesión intestada notarial es ineficiente?
- 2.- ¿En qué casos se produce la exclusión de los herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?
- 3.- ¿Qué consecuencias se generan por la exclusión de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?
- 4.- ¿Considera que se estarían vulnerando los derechos hereditarios de los herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial?
- 5.- ¿Qué medidas legales debe realizar los herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial?
- 6.- ¿Considera usted que la sucesión intestada es el medio idóneo para la transmisión del patrimonio del causante?
- 7.- ¿Qué medidas se puede implementar para afrontar los casos de exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial?
- 8.-¿En relación a la pregunta anterior, considera usted optimo que se emita la ficha RENIEC implementando el número y los datos de los hijos del causante?
- 9.- ¿Considera usted como medida preventiva que el estado deba promover el testamento?



## **Anexo 1: Instrumento**

### **Guía de entrevista a los herederos**

1. ¿En su opinión que factores impulsan a los herederos a excluir a otros en el trámite de sucesión intestada notarial?
2. ¿En su opinión considera que los conflictos por herencia es una causa de la desintegración familiar?
3. ¿Considera que es frecuente algún tipo de violencia en los conflictos por la herencia?
4. ¿En su opinión que razones o circunstancia aparente impiden a una persona a no realizar testamento?
5. ¿Bajo qué contexto usted tomo conocimiento de que estaba realizando un trámite de sucesión intestada?

## Anexo 2: Matriz de categorización e interpretación de los resultados

PREGUNTAS			CATEGORIA	INTERPRETACION
1.- ¿Considera usted que el trámite de sucesión intestada notarial es ineficiente?			<p><b>Ineficiencia del trámite de sucesión intestada notarial</b></p> <p>Característica del trámite Orden sucesorio Vulneración de derechos hereditarios Documento público</p>	<p>El trámite de sucesión intestada notarial es ineficiente dado que no proporciona a los notarios de un mecanismo para poder proporcionar información adicional a la presentada por el solicitante a fin de tener certeza de la cantidad de hijos posea un causante y que de esa manera no se vulnere los derechos hereditarios de los herederos forzosos en casos de exclusión en un trámite de sucesión intestada.</p>
<p>El trámite de sucesión intestada se puede considerar ineficiente en el sentido de que no anticipa un mecanismo complementaria para que el notario pueda tener pleno conocimiento de la cantidad de hijos que posea el causante a fin de que no surjan casos de exclusión de herederos forzosos.</p>	<p>Claro que sí, dado que la actual normativa no establece un documento público en el cual figure la cantidad de hijos reconocidos por el causante a fin de que no se vulnere los derechos hereditarios de cada uno de ellos.</p>	<p>Podemos decir que si pues el trámite de sucesión intestada que se realiza en notaria al igual que en los juzgados no poseen las herramientas afines para saber los datos de los descendientes del causante y solo se limitana la información dada por el presentante.</p>		
2.- ¿En qué casos se produce la exclusión de los herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?			<p><b>Herederos Forzosos excluidos</b></p> <p>Mala fe y Buena fe Adquirir en totalidad la herencia Desconocimiento de otros herederos</p>	<p>La exclusión de los herederos forzosos se puede producir en casos de mala fe del heredero solicitante a efectos de adquirir en su totalidad la herencia o de buena fe en situaciones en donde se desconozca la existencia de otros herederos o coherederos del causante como es en casos de hijos extramatrimoniales.</p>
<p>La exclusión de herederos forzosos se puede realizar ya sea por la mal intención de heredero solicitante o por simple desconocimiento de otros herederos o coherederos del causante</p>	<p>Puede darse en situaciones de mala fe del heredero solicitante o buena fe cuando desconozcan la existencia de los hijos extramatrimoniales del causante.</p>	<p>Se produce en casos en donde prima la mala fe de un heredero por adquirir en totalidad el patrimonio que conforma la masa hereditaria, por desconocimiento de otros herederos o coherederos.</p>		

3.- ¿Qué consecuencias se generan por la exclusión de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?			<p><b>Consecuencias de la exclusión de herederos forzosos</b></p> <p>Aumenta carga procesal Conflictos familiares</p>	Las consecuencias que derivan de la exclusión de herederos forzosos en la sucesión intestada notarial abarcan acciones legales hacia el órgano judicial a fin de exigir su parte de la herencia que le corresponda, aumento la carga procesal y generando conflictos familiares.
Puede generarse acciones legales ante el órgano jurisdiccional a fin de poder exigir su parte de la herencia que le corresponda por ser heredero forzoso del causante.	Aumento de la carga procesal en los juzgados, así como la aparición de conflictos familiares	La principal consecuencia radica en la carga procesal que deriva de diversas demandas ante el órgano judicial con el fin de hacer valer su derecho a la herencia.		
4.- ¿Considera que se estarían vulnerando los derechos hereditarios de los herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial?			<p><b>Vulneración de los derechos hereditarios</b></p> <p>Legítimo derecho</p> <p>Exclusión del trámite de sucesión intestada</p>	Cuando se priva a una persona de su legítimo derecho de reclamar la parte de la herencia que le corresponda se estaría entonces vulnerando sus derechos hereditarios.
Claro, dado que el heredero que ha sido excluido de un sucesión intestada notarial, se le impide la transmisión de una parte de la herencia que le corresponde por ser heredero forzoso del causante.	Si, por que se le priva de su derecho de reclamar o recibir la parte de la herencia que le corresponde.	De todas maneras, no es posible que se le prive a una persona de su legítimo derecho de reclamar parte de su herencia y ser participe en la sucesión intestada.		
5.- ¿Qué medidas legales debe realizar los herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial?			<p><b>Medidas legales</b></p> <p>Petición de herencia Nulidad Reivindicación</p>	Las acciones legales que puede optar el heredero excluido en una sucesión intestada será la nulidad, petición de herencia o reivindicatoria de bienes hereditarios de ser el caso.
Dependiendo de la circunstancia el heredero excluido tiene la opción de reclamar su herencia mediante la acción de petición de	Se puede solicitar la nulidad de la sucesión intestada o mediante la acción de petición de herencia.	La norma establece que el heredero excluido puede mediante petición de herencia solicitar los bienes que considera le pertenecen.		

herencia o reivindicatoria de ser el caso.				
6.- ¿Considera usted que la sucesión intestada notarial es el medio idóneo para la transmisión del patrimonio del causante?			<b>Sucesión intestada notarial</b>  Ausencia de testamento Testador Disponer de su patrimonio	La sucesión intestada surge como causa o consecuencia de la ausencia o inexistencia de un testamento en el cual el testador disponga de su patrimonio a sus herederos forzosos.
Para nada, dado la sucesión intestada es la causa que surge cuando el causante no ha dejado testamento por lo que lo más idóneo sería que se redacte un testamento en donde disponga de sus bienes.	No, ya que la sucesión intestada es el producto de la ausencia de un testamento por lo cual la ley hace un llamado a sus herederos a fin de que disponga de su patrimonio.	No, lo más idóneo correspondería a que la sucesión se tramita mediante testamento.		
7.- ¿Qué medidas se puede implementar para afrontar los casos de exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial?			<b>Medidas a implementar</b>  Documento público RENIEC Base de datos	Para afrontar los casos de exclusión de herederos forzosos de una sucesión intestada notarial se debe implementar un documento público que conste con los datos de los hijos del causante a fin de que el notario tenga pleno conocimiento de los herederos forzosos.
Se debe implementar un mecanismo que permita a los notarios tener conocimiento de quienes son los descendientes del causante a fin de no se excluyan alguno de ellos.	Se debe emitir un documento publico por parte de la RENIEC que cuente con los datos de los hijos debidamente reconocidos de una persona	Que con la base de datos que cuenta la RENIEC emita un documento o certifica que figure los hijos o descendientes que cuente una persona.		
8.- ¿En relación a la pregunta anterior, considera usted optimo que se emita la ficha RENIEC implementando el número y los datos de los hijos del causante?			<b>Ficha RENIEC</b>	Como medida optima se recomienda la implementación obligatoria de la ficha RENIEC con los datos y número de hijos del causante
Si, por supuesto	Sería una alternativa útil	Sí, estoy de acuerdo		

9.- ¿Considera usted como medida preventiva que el estado deba promover el testamento?			<b>Promover testamento</b>	Como medida de solución a esta problemática de exclusión de herederos forzosos en la sucesión intestada se de optar por la promoción al testamento.
Si, dado que el testamento es la forma correcta de distribución de los bienes en donde se plasma la voluntad del testador	Si, la promoción del testamento debe realizarse de todas maneras mediante facilidades al momento de otorgar testamento	Por supuesto, si las personas realizarán testamento se ahorraría tanto en tiempo como en dinero por parte de los herederos del causante		



## Anexo 2: Matriz de categorización e interpretación de los resultados

PREGUNTAS		CATEGORIA	INTERPRETACION
1.- ¿En su opinión que factores impulsan a los herederos a excluir a otros en el trámite de sucesión intestada notarial?		<b>Factores de exclusión de herederos forzosos</b>  Avaricia Codicia Beneficio económico	Los factores que impulsan a excluir a otros herederos consiste en la avaricia, codicia por obtener un beneficio económico y quedarse con toda la herencia
La avaricia, codicia de los demás hermanos para quedarse con toda la herencia	El factor económico, ya que usualmente buscan enriquecerse a costa del perjuicio de sus hermanos.		
2.- ¿En su opinión considera que los conflictos por herencia es una causa de la desintegración familiar?		<b>Conflictos por Herencia</b>  Desintegración familiar	Los conflictos por la herencia es un problema que afecta a la familia en razón que provoca la desintegración familiar
Si, dado que antes no tenía ningún problema con mis hermanos pero a raíz del conflicto por la herencia, dejamos de comunicarnos.	Si, de todas maneras y es muy triste que entre familia se estén peleando por cosas materiales, ya no hay unión entre la familia.		
3.- ¿Considera que es frecuente algún tipo de violencia en los conflictos por la herencia?		<b>Violencia en los conflictos por la herencia</b>  Violencia verbal Violencia física	En los conflictos por la herencia se aprecia por lo general la violencia verbal en algunos casos se puede llegar a la violencia física.
Si, en varias ocasiones hemos tenido fuertes discusiones entre hermanos e incluso se ha llegado a los golpes	Si, aunque por lo general son insultos o discusiones fuertes que afecta emocionalmente.		

4.- ¿En su opinión que razones o circunstancia aparente impiden a una persona a no realizar testamento?		<b>Realizar Testamento</b>  Desconocimiento Innecesario Tiempo y dinero	Las razones por la cual no se opta por el testamento radica en el desconocimiento, falta de dinero y tiempo o por el simple hecho que lo consideraron innecesario.
No consideramos necesario realizar testamento dado que en vida, mi madre nos había repartido una porción de la casa a cada hermano pero fue solo acuerdo verbal.	Por desconocimiento, por razones de dinero y tiempo.		
5.- ¿Bajo qué contexto usted tomo conocimiento de que estaba realizando un trámite de sucesión intestada?		<b>Conocimiento del trámite de sucesión intestada</b>	Los participantes tomaron conocimiento por diversas medios, excepto por los edictos de las solicitudes de sucesión intestada
Por parte de mi cuñada	Al momento que quisimos formalizar y hacer la sucesión intestada, nos dimos con la sorpresa que ya se había inscrito uno antes.		